

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

2045

Corrección de errores del Decreto 10/1983, de 4 de marzo, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

Advertido error en el texto del Decreto 10/1983, de 4 de marzo, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, número 57, de 10 de marzo de 1983, con el número de orden 1909, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 696, artículo quinto, donde dice: «Remisión de la relación de electos por las Juntas Electorales Provisionales», debe decir: «Remisión de la relación de electos por la Junta Electoral Provincial.

Oviedo, 14 de marzo de 1983.—1.891.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

2046

Decreto 17/1983, de 4 de marzo, de aplicación de tarifas mínimas y máximas para los servicios públicos discrecionales de mercancías en recorridos no superiores a 170 kilómetros.

Con fecha 25 de abril de 1979, la entonces 2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres, aprobó con carácter referencial unas tarifas de aplicación para los servicios públicos discrecionales de mercancías en recorridos no superiores a 170 kilómetros.

Transferidas determinadas competencias al entonces Consejo Regional de Asturias por Real Decreto de 17 de diciembre de 1979, y entre las que se encontraban las tarifas denominadas de «Corto recorrido».

En base a la competencia que le venía atribuida al extinguido Consejo Regional de Asturias por Real Decreto antes mencionado, la Consejería de Transportes y Comunicaciones dictó una orden con fecha 30 de mayo de 1981, aprobando las citadas tarifas de corto recorrido.

Aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, el Estatuto de Autonomía para Asturias, tales competencias han sido asumidas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

No puede desconocerse la circunstancia de los incrementos habidos desde la aprobación de las citadas tarifas al momento actual, ya que por O. M. de 2 de junio de 1981 sufrieron un incremento del 4,311 por 100, la O. M. de 28 de julio de 1981 incrementó las tarifas en el 1,589 por 100, viéndose incrementadas, nuevamente, en el 9,29 por 100 por O. M. de 23 de junio de 1982, para finalmente la O. M. de 21 de diciembre de 1982 autorizar un incremento del 12,50 por 100.

Todos estos incrementos suponen un total del 30,29 por 100, lo que hace aconsejable repercutir los aumentos habidos en las tarifas actuales.

En su virtud, oídas las Asociaciones Patronales interesadas, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión del día 4 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.—Exclusivamente para el ámbito Regional de Asturias, y para recorridos no superiores a 170 Km., se aprueban unas tarifas para vehículos discrecionales por carga completa.

Artículo 2.—Los contratos actualmente existentes entre porteadores y cargadores deberán acomodarse a los precios mínimos que se consignan en el presente Decreto.

Artículo 3.—Los cuadros que fueron aprobados por Orden de 30 de mayo de 1981, quedarán de la forma siguiente:

Furgonetas de 3 tdas. (bruto)	795	ptas./hora	y	6.362	ptas./jornada
Camión de 6 " "	941	"	y	7.531	"
Camión de 10 " "	1.136	"	y	9.089	"
Camión de 16 " "	1.428	"	y	11.426	"
Camión de 20 " "	1.623	"	y	12.984	"
Camión de 26 " "	1.915	"	y	15.321	"
Camión de 36 " "	2.402	"	y	19.217	"
Camión de 38 " "	2.499	"	y	19.996	"

Estos precios responden a la fórmula siguiente: $PH = (400 + 30 PT) \cdot K$

Siendo: PH = Precio en pesetas por hora.

PT = Peso total de vehículo cargado (tara más carga).

K = Factor corrector = 1,6230225.

Cuando se trate de un vehículo con dos ejes tractores se multiplicará el precio de la hora por el factor corrector 1,15, y cuando los vehículos son de tres tracciones por 1,30.

Si se trata de un camión hormigonera, el precio que le corresponde por el número de ejes tractores se multiplicará por el factor corrector 1,10.

Precio de hora a disposición, se cobrará el 50 por 100 de la de trabajo.

Para recorridos inferiores a los 100 Kms, recorrido total de ida y vuelta, debe aplicarse la tarifa por horas, o, en su defecto, se puede contratar a destajo, partiendo del precio hora base incrementado en un 30 por 100, efectuando un muestreo de las posibilidades en horas de trabajo.